

Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago de Compostela

***Procedimiento de Protección y
Transferencia de Resultados.
Creación de Empresas***

**Elaborado por:
Unidad de Apoyo a la
Innovación**

**Revisado por:
Dirección Científica y
aportaciones de
Comité Científico Interno,
Comité Científico Externo**

**Aprobado por:
Consejo Rector**

01/07/2019

30/10/2019

04/11/2019

Contenido

1. PREÁMBULO4

2. OBJETO Y DEFINICIONES6

3. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS7

Sección 1ª. Resultados desarrollados por el Personal Investigador del FIDIS7

Sección 2ª. Resultados desarrollados por el Personal Investigador Adscrito10

Sección 3ª. Resultados desarrollados en colaboración o por encargo de terceros.10

4. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS11

5. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS15

Sección 1ª. Fórmulas de explotación.15

Sección 2ª. Distribución de los beneficios de la explotación de los Resultados.16

6. CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA17

Sección 1ª. Procedimiento de autorización17

Sección 2ª. Gestión de la participación19

Sección 3ª. Participación del Personal Investigador20

7. DISPOSICIONES ADICIONALES22

Primera. Entrada en vigor.22

Segunda. Disposición transitoria.22

Tercera. Disposición derogatoria

8. DOCUMENTACIÓN ANEXA

1. PREÁMBULO

El Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago de Compostela (IDIS), se crea por asociación de las unidades de investigación de la Universidade de Santiago de Compostela (USC) y del Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela (CHUS) mediante el convenio de colaboración suscrito con este fin, el 31 de enero de 2008, entre la Consellería de Sanidade, el Servizo Galego de Saúde y la Universidade de Santiago de Compostela, al amparo del RD 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, constituyendo el Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela el núcleo básico del FIDIS.

El IDIS es un centro de investigación traslacional, de innovación y transferencia de conocimiento que favorece las sinergias entre la Xerencia de Xestión Integrada de Santiago y la Universidade de Santiago de Compostela.

Entre las funciones del IDIS se encuentra la de llevar a cabo la transferencia de tecnología, con el objetivo es transferir a la sociedad los resultados de las investigaciones científicas en materia de biomedicina. En este proceso de traslación del conocimiento, colabora permanentemente con miembros clave del tejido empresarial de diferentes ámbitos, especialmente el tecnológico, el alimentario y el farmacéutico.

Una correcta transferencia de los resultados en investigación se consigue mediante la mejora y optimización continua de los procesos implicados en el mismo, lo que permite una explotación eficiente de los mismos y su llegada más rápida a la práctica clínica y a la sociedad en general. Se contribuye además a mejorar la visibilidad del Instituto como partner de empresas para el desarrollo de nuevos productos y servicios y como agente dinamizador y generador de riqueza en su entorno.

Para el correcto desarrollo de sus funciones, incluidas las de transferencia de resultados de la investigación, el IDIS ha definido una estructura organizativa, compuesta de una serie de órganos de gobierno y dirección, consultivos y de gestión. En cuanto a la gestión, la entidad legal que gestiona el Instituto es la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago (FIDIS). En concreto, los trámites y procesos que se desarrollan en el procedimiento de transferencia de

los resultados de la investigación se realizan generalmente a través del Departamento de Transferencia e Innovación de FIDIS.

El objetivo del presente documento es describir cómo se regular la protección y explotación comercial de los resultados de investigación generados dentro del IDIS, como consecuencia de la actividad llevada a cabo por su personal investigador, tanto propio como adscrito de otras instituciones.

En materia de protección, el Reglamento recoge el régimen legal establecido a partir de la nueva Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, y regula la atribución de los resultados generados por el personal investigador de FIDIS, así como los derechos que corresponden a los autores o inventores, y los procedimientos a seguir para su notificación y gestión. Se regula además el régimen aplicable tanto a los resultados generados por el Personal Adscrito como el derivado de acuerdos de colaboración o encargos de terceras entidades.

En lo referente a la explotación comercial de los resultados de la investigación, se recogen las diferentes modalidades de explotación, y la distribución de los beneficios que se deriven, incluyendo la participación de los autores e inventores. Asimismo, y en el marco de las políticas de estímulo a la promoción de nuevos proyectos empresariales en sectores innovadores, se acompaña el procedimiento para la creación de spin-off promovidas por el personal investigador para la explotación de los resultados de la investigación.

La regulación de este Reglamento se ha hecho de forma homogénea a la regulación de las entidades fundadoras de FIDIS, y teniendo en cuenta su aplicación al personal investigador adscrito de estas entidades. A tal efecto, se ha tenido en consideración tanto la normativa aplicable a SERGAS (Decreto 141/2018, de 25 de octubre, por el que se regula la protección, valorización y transferencia de los resultados de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito del Sistema público de salud de Galicia).

En lo referencia a la explotación comercial de los resultados de investigación generados por personal de la Universidade de Santiago de Compostela, estos aspectos se recogen en el Reglamento de Patentes de la USC aprobado en Xunta de Gobierno de 29 de noviembre de 1989 y en la Normativa de Creación de Empresas de Base Tecnológica y de Innovación de la USC aprobado en Xunta de Gobierno de 16 de Marzo de 2000 5.1. Protección de resultados de investigación.

Como se ha mencionado, el Departamento de Transferencia e Innovación de FIDIS es la unidad encargada de la protección, gestión y transferencia de los derechos sobre propiedad intelectual e industrial de FIDIS así como de la gestión y tramitación de las solicitudes de creación de EBT que pueda llevar a cabo el personal de dicha Fundación.

2. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1.1 Este reglamento tiene por objeto establecer un marco jurídico que regule los siguientes aspectos:

- (i) La titularidad de los resultados generados en el marco de la actividad de investigación desarrolladas en FIDIS.
- (ii) Los procedimientos a seguir para la protección y la transferencia de los Resultados.
- (iii) Los derechos económicos resultantes de la explotación de los Resultados.
- (iv) El procedimiento para la promoción de una spin-off para la explotación de los Resultados.

1.2 Esta normativa será de aplicación a las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas en el entorno de FIDIS, ya sea por su propio personal investigador o por personal adscrito de otras instituciones, tanto en el marco de actividades de investigación propias de FIDIS o en colaboración o por encargo de terceras personas o entidades.

1.3 Estarán sujetos a este Reglamento tanto el Personal Investigador propio de FIDIS como el Personal Investigador Adscrito, de acuerdo con las definiciones contenidas en el Artículo 2.

Artículo 2. *Definiciones*

A los efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- (i) **Invencción:** Resultado susceptible de protección por derechos de Propiedad Industrial, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, patentes, modelos de utilidad, topografías de semiconductores y diseños industriales.
- (ii) **Obra:** Resultado susceptible de protección por derechos de Propiedad Intelectual, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, libros, publicaciones, explicaciones de cátedra, conferencias, obras multimedia, bases de datos y programas de ordenador (software).
- (iii) **Personal Investigador Adscrito:** Personal Investigador vinculado a otras instituciones que desarrolle sus actividades de investigación, de forma total o parcial en FIDIS, en virtud de un acuerdo con la entidad de origen. En particular, tendrán esta condición el Personal Investigador de SERGAS o de la USC que desarrolle actividades de investigación en virtud de los acuerdos referidos en el preámbulo.
- (iv) **Personal Investigador de FIDIS:** Personal Investigador contratado en régimen laboral por FIDIS.

- (v) **Personal Investigador:** personal que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora en FIDIS, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación
- (vi) **Resultado:** toda aquella tecnología, conocimiento o procesos que hayan sido generados en el marco de las actividades de investigación desarrolladas por el Personal Investigador.
- (vii) **Spin-off:** empresa creadas en el entorno de FIDIS, con participación de esta entidad y/o de Personal Investigador, que tenga por objeto la explotación de Resultados.

3. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

Sección 1ª. Resultados desarrollados por el Personal Investigador del FIDIS

Artículo 3. *Resultados de FIDIS*

Corresponde a FIDIS la titularidad, así como los derechos de explotación, de los Resultados desarrollados por el Personal Investigador de FIDIS en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4. *Titularidad de los derechos de propiedad industrial*

- 4.1 Corresponde a FIDIS la titularidad, así como los derechos de explotación, de los derechos de propiedad industrial sobre las Invenciones desarrolladas por el Personal Investigador de FIDIS como consecuencia del desarrollo de sus actividades, que sean explícita o implícitamente constitutivas del objeto de su contrato.
- 4.2 Asimismo, cuando el Personal Investigador de FIDIS desarrolle una invención relacionada con su actividad profesional en FIDIS y en su obtención hubieran influido predominantemente conocimientos adquiridos o utilizado medios proporcionados por esta entidad, FIDIS tendrá derecho a asumir la titularidad de la invención o a reservarse un derecho de uso.

Artículo 5. *Titularidad de los derechos de propiedad intelectual*

5.1 Régimen general

Corresponde al Personal de FIDIS la autoría de las Obras creadas como consecuencia de sus actividades en FIDIS, salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento.

Los derechos de explotación sobre las Obras que se realicen en el marco de dichas funciones corresponderán a FIDIS, en los términos y con el alcance previsto en la legislación sobre propiedad intelectual.

Sin perjuicio de lo anterior, FIDIS procurará convenir con el Personal Investigador de FIDIS la cesión a FIDIS de los eventuales derechos de explotación sobre las Obras generadas en sus actividades en FIDIS que eventualmente pudiesen permanecer de titularidad de dicho Personal Investigador de FIDIS.

5.2 Titularidad de derechos de Propiedad Intelectual en supuestos específicos

a) Programas de ordenador (Software)

En caso de que la Obra desarrollada por el Personal Investigador de FIDIS en ejecución de sus actividades sea software, la titularidad de los derechos de explotación sobre el mismo corresponderá a FIDIS.

Si el software fuera desarrollado de forma colectiva a iniciativa y bajo la coordinación de FIDIS, la autoría, así como la titularidad de los derechos de explotación sobre la referida obra, corresponderá a FIDIS en caso de que esta la edite y divulgue a su nombre, salvo pacto en contrario.

b) Obras colectivas

En el caso de las obras colectivas, que son aquellas que se hayan creado de forma colectiva a iniciativa y bajo la coordinación de FIDIS, la autoría, así como la titularidad de los derechos de explotación sobre la referida Obra, corresponderá a FIDIS, si esta entidad la edita y divulga a su nombre, salvo pacto en contrario.

c) Bases de datos

La titularidad de los derechos de explotación sobre las bases de datos que por su selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales de acuerdo con la

normativa aplicable, y que sean desarrolladas por Personal Investigador de FIDIS en ejecución de sus actividades, serán de titularidad de FIDIS, excepto que por la naturaleza de la misma la Ley de Propiedad Intelectual establezca lo contrario.

Artículo 6. *Cesión de derechos de Propiedad Industrial e Intelectual*

- 6.1 FIDIS podrá requerir al Personal Investigador de FIDIS a que firme, de forma previa al inicio de la realización de sus actividades de investigación, un contrato o documento análogo en el que se establezca la cesión de los derechos de explotación sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que se desarrollen con ocasión de su prestación de servicios a FIDIS, o que empleen medios, infraestructuras o recursos de esta entidad.
- 6.2 En dicho documento, se procurará acordar que esta cesión se realizará sin restricciones temporales, territoriales ni materiales, según lo dispuesto en este Reglamento.
- 6.3 Aunque no se firme ningún documento previo, ello no supondrá, en ningún caso, que FIDIS renuncie a los derechos que le correspondan previstos en este Reglamento, y por tanto será íntegramente aplicable lo previsto en él. Por tanto, pese a que no se firme ningún documento, el Personal Investigador de FIDIS no tendrá la titularidad de los derechos que hayan sido obtenidos como consecuencia de su relación laboral o contractual, siendo aplicable en todo caso lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 7. *Derechos morales de autoría del Personal Investigador de FIDIS*

FIDIS respetará el derecho del Personal Investigador de FIDIS a ser reconocido como autor o inventor de las Invenciones o de las Obras que haya desarrollado, de conformidad con las previsiones de la normativa vigente en materia de Propiedad Industrial e Intelectual.

Artículo 8. *Obligación de mención de FIDIS*

En todo caso, y salvo que FIDIS es manifiesto en sentido contrario, cualquier Obra o Invención en que participe el Personal Investigador de FIDIS, realizada como consecuencia directa o indirecta de sus actividades en FIDIS, deberá hacer referencia a su vínculo con FIDIS. En este sentido, se hará constar de forma visible en todas las Obras titularidad de FIDIS la mención

siguiente: «© Fundación Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago de Compostela (FIDIS). Todos los derechos reservados».

Sección 2ª. Resultados desarrollados por el Personal Investigador Adscrito

Artículo 9. Titularidad de los resultados generados por el Personal Investigador Adscrito.

- 9.1 El régimen de titularidad de los derechos sobre los Resultados obtenidos en las actividades de investigación desarrolladas por el Personal Investigador Adscrito vendrá determinado por lo pactado en los acuerdos con la entidad de origen del Personal Investigador Adscrito.
- 9.2 En el caso del Personal Investigador Adscrito de SERGAS o de la USC, y según lo previsto en el Convenio de colaboración para la creación de FIDIS, la titularidad de los Resultados corresponderá a las entidades a las que estén vinculados, en proporción a la aportación de cada autor o inventor, todo ello sin perjuicio de los acuerdos existentes con terceras entidades, como agencias financiadoras.
- 9.3 En el caso de Resultados desarrollados conjuntamente por Personal Investigador de FIDIS y Personal Investigador Adscrito de SERGAS o de la USC, el reparto de derechos de explotación entre instituciones será proporcional al número de inventores afiliados a cada institución y la importancia de la contribución de cada uno de ellos a la invención, según se determine en cada caso.

Sección 3ª. Resultados desarrollados en colaboración o por encargo de terceros.

Artículo 10. Resultados obtenidos en virtud de proyectos de investigación desarrollados en colaboración o por encargo de terceros.

- 10.1. La realización de cualquier encargo o proyecto de investigación por parte de FIDIS por encargo o en colaboración con terceras entidades, ya sean públicas o privadas, requerirá la suscripción de forma previa del correspondiente contrato de investigación en colaboración o de prestación de servicios. Esto será también aplicable a los servicios que FIDIS pueda solicitar a terceras personas o entidades.
- 10.2. El régimen de titularidad de los derechos sobre los Resultados que se obtengan en ejecución del contrato de investigación, así como la distribución de los

correspondientes derechos de explotación que se deriven, se preverán en dicho contrato, sin perjuicio que este pueda posponer la determinación de su distribución.

- 10.3. En caso de cotitularidad, y si no se ha regulado expresamente, será necesario suscribir un acuerdo de cotitularidad del Resultado entre las partes, que deberá contemplar la titularidad de los derechos sobre los Resultados, la gestión y tramitación de los correspondientes títulos, la distribución de los gastos y la de los beneficios económicos derivados de su explotación.
- 10.4. En todo caso, deberán respetarse los derechos que puedan corresponder a FIDIS y al Personal Investigador en virtud de este Reglamento.

4. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 11. *Comunicación por el Personal Investigador de FIDIS.*

- 11.1. En caso de que el Personal Investigador desarrolle o cree un Resultado que pueda ser susceptible de protección, deberá dar traslado en el plazo máximo de un (1) mes al Departamento de Transferencia e Innovación, de forma directa o mediante el responsable de su grupo de investigación.
- 11.2. La notificación se realizará en todo caso mediante el formulario aprobado a estos efectos por el Departamento de Transferencia e Innovación, en el que se incluirá toda aquella información y documentación referente al Resultado desarrollado y firmando la correspondiente hoja de registro, que permita al Departamento de Transferencia e Innovación, en caso de considerarlo oportuno, iniciar los trámites pertinentes.
- 11.3. En caso de que la información o documentación proporcionada por el Personal Investigador no sea suficiente para evaluar adecuadamente el Resultado o para iniciar los procedimientos para su protección jurídica, el Departamento de Transferencia e Innovación podrá requerirles para que proporcionen la información o documentación necesaria para completar la notificación. Solo cuando esta información o documentación esté debidamente aportada se entenderá cumplida la obligación de comunicación establecida en este artículo.

- 11.4. El incumplimiento de la obligación de comunicación de la generación de una nueva invención podrá comportar la pérdida de los derechos reconocidos a sus inventores, de acuerdo con la normativa general aplicable.
- 11.5. Una vez el Departamento de Transferencia e Innovación haya evaluado la información relativa al Resultado desarrollado, podrá dar traslado a la Dirección de FIDIS, que adoptará una decisión en relación con la asunción de los derechos, en su caso, y la protección de este Resultado, dependiendo de su grado de desarrollo y previa validación tecnológica, comercial, y de protección jurídica. La decisión se notificará al Personal Investigador que conste como autor o inventor.
- 11.6. En relación con los Resultados derivados de proyectos de colaboración con terceros, la protección se realizará conforme a lo que se establezca en los contratos suscritos o a lo que se acuerde expresamente entre las partes.

Artículo 12. *Comunicación por el Personal Investigador Adscrito.*

- 12.1 El Personal Investigador Adscrito estará sujeto a las normas y procedimientos de comunicación de Resultados que sean aplicables en la institución a la que pertenezca.
- 12.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Personal Investigador Adscrito podrá comunicar la generación de un nuevo Resultado a través de FIDIS, en base al procedimiento definido en los artículos IX y X.
- 12.3 La notificación realizada a FIDIS será comunicada a las entidades a las que estuvieran vinculados los autores o inventores, para que inicien los procedimientos que correspondan según sus normativas internas. A tales efectos, la fecha en que se considerará realizada la notificación a dichas entidades será la fecha de entrada en su registro de la comunicación realizada por FIDIS.

Artículo 13. *Gestión de la protección de los Resultados.*

- 13.1 El Departamento de Transferencia e Innovación asumirá la gestión de la protección de los Resultados de titularidad del FIDIS. En el caso de Resultados cuya titularidad sea compartida con SERGAS o con la USC, se realizarán por los órganos de gestión que correspondan, aunque se procurará una gestión coordinada.

- 13.2 Los gastos de gestión serán inicialmente sufragados por cada entidad cotitular en proporción a su participación.
- 13.3. Los autores o inventores del Resultado deberán colaborar con FIDIS y con otras entidades que pudieran tener derechos sobre los Resultados en todo aquello que sea necesario para la obtención de la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial y eventualmente, su transferencia.
- 13.4. La obligación de colaboración incluirá, entre otros, el compromiso de suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios ante cualquier Oficina nacional y extranjera competente en materia de propiedad industrial o intelectual (de forma enunciativa, pero no limitativa, Oficinas de Patentes y Marcas, Registros de la Propiedad Intelectual, etc.), y la hoja de autoría, para que FIDIS conste o sea reconocida, según el caso, titular de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre el Resultado, y pueda ejercer los derechos que le correspondan en virtud de su condición de titular a plenos efectos.
- 13.5 El Departamento de Transferencia e Innovación y el Personal Investigadora autor o inventor de los Resultados se comprometen a trabajar de manera activa a lo largo de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de la protección para valorar de manera adecuada su continuación. Antes de incurrir en más gastos de tramitación, se valorará positivamente la existencia de algún tipo de expresión de interés por parte de un tercero o el interés en promover una Spin-off.

Artículo 14. *Confidencialidad y divulgación de los Resultados.*

- 14.1 El Personal Investigador, así como cualquier otra persona que preste servicios para FIDIS, deberá tratar la información relativa a cualquier investigación, obra o invención desarrollada en el entorno de FIDIS de manera confidencial, y realizar sus mejores esfuerzos en asegurar dicha confidencialidad, para preservar los derechos de FIDIS o de otras entidades colaboradoras en las actividades de investigación.
- 14.2 El Personal de FIDIS no podrá realizar ningún acto de divulgación o difusión del desarrollo de un Resultado en tanto que no se hayan realizado las actuaciones necesarias para su protección jurídica, de cara a no perjudicar dichas actuaciones. Por

este motivo, deberá respetar los plazos establecidos por FIDIS para la divulgación de su investigación.

- 14.3 En caso de desarrollo conjunto de proyectos de investigación con otras entidades, FIDIS procurará incluir en los respectivos convenios reguladores las políticas de FIDIS relativas a la confidencialidad de los Resultados.

Artículo 15. Cesión a favor del Personal Investigador de FIDIS.

- 15.1 En caso de que FIDIS no esté interesado en la titularidad de algún título o extensión internacional de un derecho de Propiedad Industrial o decida renunciar a su solicitud o mantenimiento, lo comunicará al Personal Investigador de FIDIS que tenga la condición de inventores. Si estos estuvieran interesados, FIDIS les podrá transferir los referidos derechos, siempre que la normativa aplicable lo permita.
- 15.2 En caso de que FIDIS haya abandonado o renunciado a sus derechos en favor del inventor/a, este podrá explotar comercialmente el Resultado siempre que la actividad comercial no sea contraria a los principios rectores de FIDIS y en los términos que se establezcan en el documento de cesión de derechos.
- 15.3 Sin perjuicio de lo previsto en el punto XXIII, si FIDIS hubiera suscrito un contrato con un tercero que otorgue a este un derecho preferente a asumir la titularidad de dichos Resultados en caso de renuncia o abandono por parte de FIDIS, se seguirá el régimen previsto en el contrato.
- 15.4 Para la renuncia o abandono de cualquier título de Propiedad Industrial e Intelectual, se requerirá una resolución expresa de FIDIS, previo informe favorable emitido por el Departamento de Transferencia e Innovación.
- 15.5 FIDIS se reservará un derecho a participar económicamente de la explotación del Resultado transferido a los inventores, tanto si es explotado por ellos mismo como si es transferido a terceros, que se acordará de forma expresa en función de las características del Resultado.
- 15.6 Adicionalmente, FIDIS se reservará en todo caso el derecho a utilizar los Resultados cedidos con finalidades no comerciales mediante una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso para actividades docentes o de investigación de FIDIS y de las entidades fundadoras de FIDIS.

- 15.7 En caso de cesión al Personal Investigador de FIDIS, esta entidad podrá establecer los mecanismos que estime oportunos para recuperar los gastos ocasionados por la gestión, redacción, tramitación o mantenimiento del correspondiente título de Propiedad Industrial.

5. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Sección 1ª. Fórmulas de explotación.

Artículo 16. *Fórmulas de explotación de los Resultados.*

- 16.1. FIDIS podrá explotar comercialmente los Resultados de la forma que estime más adecuada para el cumplimiento de sus finalidades, procurando en todo caso el mayor acceso posible de la sociedad a los nuevos conocimientos y tecnologías.
- 16.2 La explotación podrá realizarse mediante diferentes medios, incluyendo la licencia o la cesión de los derechos de explotación sobre los Resultados a terceros, o la creación de una Spin-off, según lo previsto en el Capítulo VI.
- 16.3 Para la transferencia de los derechos, se seguirán las normas aplicables para la disposición, alienación y gravamen de los bienes de FIDIS.
- 16.4 El Departamento de Transferencia e Innovación será el órgano encargado de diseñar, gestionar y ejecutar la estrategia de valorización y explotación de los Resultados.
- 16.5 En el caso de Resultados cuya titularidad sea compartida, FIDIS acordará con las entidades cotitulares el mecanismo de explotación de dichos Resultados.
- 16.6 El Departamento de Transferencia e Innovación, conjuntamente con los órganos competentes de SERGAS y USC cuando sea procedente, realizará las siguientes actividades de seguimiento y divulgación de la transferencia de los Resultados:
- (i) Registro de las patentes registradas en FIDIS, como medida de control del volumen de transferencia de Resultados que se posee en el FIDIS.

- (ii) Seguimiento anual de los ingresos obtenidos por la explotación de los Resultados respecto a los ingresos totales del FIDIS, como medida del impacto que genera la actividad de transferencia en este campo.

Sección 2ª. Distribución de los beneficios de la explotación de los Resultados.

Artículo 17. Distribución de los beneficios de la explotación comercial de Resultados de titularidad de FIDIS.

17.1. Los beneficios obtenidos por FIDIS derivados de la explotación comercial de los Resultados se distribuirán de acuerdo con la siguiente proporción:

- (i) Un cincuenta por ciento (50%) para el Personal de FIDIS que tenga la consideración de autor o inventor;
- (ii) Un treinta por ciento (30%) para el grupo de investigación del autor o inventor, para ser reinvertidos en actividades de I+D+i sanitaria, que gestionará FIDIS;
- (iii) Y un veinte por ciento (20%) para FIDIS, la mitad del cual se reservará para sufragar costes asociados a la protección de futuros Resultados.

17.2. En caso de existir más de un autor o inventor, FIDIS abonará el importe correspondiente a los beneficios a cada autor o inventor según la hoja de autoría firmada por todos los interesados que establezca los porcentajes de contribución de cada inventor, o bien resolución judicial o arbitral en que se determine la participación de cada uno. En el caso de las Invencciones, la distribución se hará a prorrata entre los inventores según su cuota de participación en la patente y, en el su defecto, a partes iguales.

17.3. A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá por “beneficios” la diferencia entre los siguientes conceptos:

- (i) Los ingresos brutos obtenidos por FIDIS en la explotación de los Resultados, incluyendo los pagos recibidos de la empresa que los explote y los ingresos derivados de una eventual renuncia por parte de los cotitulares de los Resultados;
- (ii) Y menos los gastos directamente imputables a la protección, valorización y desarrollo de los Resultados y los costes de gestión (incluyendo, a título

ejemplificativo que no limitativo, los gastos por servicios de intermediarios, abogados, agentes de patentes, etc.).

Artículo 18. *Distribución de los beneficios de la explotación comercial de Resultados en cotitularidad con otras entidades.*

- 18.1 En el caso de Resultados cuya titularidad sea compartida con otras entidades, se aplicará la distribución prevista en el artículo 17. anterior a la parte proporcional de los beneficios que corresponda a la participación de FIDIS en dichos Resultados.
- 18.2. Respecto a los beneficios correspondientes al resto de cotitulares, estos se distribuirán en función del régimen aplicable en dicha entidad. En particular, respecto al Personal Investigador Adscrito de SERGAS o USC, se aplicarán las normas vigentes en dichas entidades, según corresponda.
- 18.3. El régimen previsto en el artículo 17. es aplicable exclusivamente al Personal Investigador de FIDIS, en relación con la participación que tenga FIDIS en los Resultados que generen. FIDIS podrá acordar con las entidades de origen del Personal Investigador Adscrito regímenes específicos en caso de cotitularidad de los Resultados generados por dicho Personal Adscrito.

6. CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA

Sección 1ª. Procedimiento de autorización

Artículo 19. *Solicitud de autorización.*

- 19.1 El Personal Investigador de FIDIS que esté interesado en la creación de una Spin-off para la explotación comercial de los Resultados deberá presentar una solicitud al Departamento de Transferencia e Innovación, que deberá incluir la siguiente información:
 - (i) Formularios de solicitud, según el modelo elaborado por el Departamento de Transferencia e Innovación.

- (ii) Presentación de los socios/equipo emprendedor, con indicación de su vinculación a FIDIS o a cualquier otra entidad de su entorno.
- (iii) Borrador del Plan de Empresa, en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Estudio de viabilidad económico-financiera en el que se evalúe el potencial económico del proyecto, posibles alternativas viables de financiación, previsión de inversiones necesarias, así como de las ventas y gastos y del flujo de caja previsto en los primeros años, con expresión de la tasa de rentabilidad prevista.
 - Estudio de viabilidad estratégica, en el que se recojan las ventajas competitivas del proyecto propuesto para alcanzar con éxito su implantación en el mercado al que se dirige.
- (iv) Memoria descriptiva de los Resultados que se desean explotar.

19.2 En el caso de que el equipo emprendedor incluya Personal Investigador Adscrito, FIDIS dará traslado de la solicitud a la entidad de origen, a fin de que inicie los procedimientos que, en su caso, sean aplicables.

Artículo 20. *Análisis y autorización de la solicitud*

20.1 El Departamento de Transferencia e Innovación procederá al análisis de la viabilidad del proyecto empresarial, en particular de los aspectos tecnológicos, de mercado y financieros, y emitirá un informe que deberá recoger los siguientes aspectos:

- (i) Relación con los Resultados.
- (ii) Propuesta de participación de FIDIS, en su caso.
- (iii) Las contraprestaciones que estime más adecuadas.

20.2 El Departamento de Transferencia e Innovación podrá solicitar a los solicitantes la información adicional que requiera para dicho análisis.

20.3 La Solicitud y el informe realizado por el Departamento de Transferencia e Innovación será elevado al Patronato de FIDIS, que resolverá sobre la creación de la Spin-off y, en su caso, sobre el régimen jurídico que regulará su creación, así como de las contraprestaciones aplicables.

- 20.4 El Patronato dará traslado de su decisión al Departamento de Transferencia e Innovación, para que desarrollen los aspectos formales necesarios para la implementación del acuerdo y se lo transmitan a los solicitantes.
- 20.5 El Patronato podrá autorizar la creación de la Spin-off y la transferencia de los Resultados, pero sin la participación de FIDIS en el capital social de la Spin-off. En tal caso, deberá procederse a la firma del correspondiente contrato de transferencia de Resultados.

Sección 2ª. Gestión de la participación

Artículo 21. Participación de FIDIS en la Spin-off

- 21.1 FIDIS participará en el capital social de la Spin-off en un porcentaje que en ningún caso será superior a un diez por ciento (10%) de su capital social en el momento de la constitución. El acuerdo del Patronato establecerá los términos y condiciones en que se realizará la adquisición de la participación.
- 21.2 La aportación de FIDIS para la asunción de su participación podrá consistir en aportaciones dinerarias directas o en la aportación de bienes o derechos, como los derechos sobre los Resultados necesarios para la actividad de la Spin-off.
- 21.3 FIDIS podrá reservarse la presencia de representantes en el órgano de administración de la Spin-off. En tal caso, FIDIS ostentará la facultad para la designación y, en su caso, sustitución o cese de sus representantes.
- 21.4 Las empresas participadas por FIDIS deberán remitir anualmente a esta entidad sus cuentas, así como un informe de gestión y cualquier otra documentación que legalmente se determine.

Artículo 22. Contrato entre Socios y Contrato de Transferencia de los Resultados

- 22.1 La totalidad de los socios de la Spin-off participada por FIDIS deberán suscribir, de forma previa o simultánea a su creación, un Contrato entre Socios, en el que se determinarán, entre otros aspectos, las normas de administración y gestión de la Spin-off, según lo establecido en este Reglamento y en el acuerdo de autorización del Patronato.

22.2 Por su parte, la transferencia de los derechos sobre los Resultados requeridos para la actividad de la Spin-off se formalizará mediante un Contrato de Transferencia de los Resultados, en el que se regularán los términos en que se producirá la transferencia a favor de la Spin-off, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho FIDIS. En el caso de que los Resultados fueran cotitularidad de diversas entidades, la transferencia deberá ser acordada por todas ellas.

22.3 Los contenidos del Contrato entre Socios y del Contrato de Transferencia de los Resultados seguirán la normativa aplicable y las buenas prácticas habituales en este tipo de contratos, así como la protección del interés general en su ejecución.

Sección 3ª. Participación del Personal Investigador

Artículo 23. Participación del Personal Investigador en la Spin-off.

23.1 La participación del Personal Investigador de FIDIS en el capital social y en las actividades de la Spin-off estará sujeta a autorización por parte de [...]. La decisión deberá tener en consideración tanto lo previsto en el contrato de trabajo y en la normativa aplicable, como la afectación que pueda tener a las actividades que el Personal Investigador realice en FIDIS.

23.2 La participación del Personal Investigador Adscrito estará sujeta a la concesión de las autorizaciones que correspondan por la entidad a la que estén vinculados, según la normativa y los procedimientos que sean aplicables.

Artículo 24. Protección de los Resultados

24.1 El Personal Investigador que participe en una Spin-off deberá proteger los Resultados de titularidad de FIDIS conforme a este Reglamento y a los acuerdos suscritos por esta entidad.

24.2 En caso de compatibilidad de actividades, se presumirá que a los Resultados desarrollados por el Personal Investigador de FIDIS durante el período de compatibilidad les resultará aplicable el régimen previsto en este Reglamento, salvo pacto o prueba en contrario. En este sentido, se establecerán contractualmente las medidas necesarias a los efectos descritos en esta cláusula, a fin de que el Personal

Investigador informe de las actividades de investigación que lleve a cabo, así como de la generación de nuevos Resultados.

Artículo 25. *No vinculación del personal propio de la Spin-off*

- 25.1 La participación de FIDIS en la Spin-off no comportará en ningún caso la existencia de ningún vínculo jurídico, ya sea laboral o de cualquier otra naturaleza, entre FIDIS y el personal que sea contratado de forma directa por la Spin-off.
- 25.2 FIDIS no responderá en ningún caso, ni solidaria ni subsidiariamente, de ningún tipo de reclamación o contingencia de carácter laboral o de otro ámbito derivada de la relación laboral o contractual entre la Spin-off y su personal o colaboradores.
- 25.3 La Spin-off deberá garantizar que cumple con la normativa laboral y de seguridad social que le sea aplicable según la legislación laboral vigente, y velará por su correcto cumplimiento, siendo la única responsable a todos los efectos.

Artículo 26. *Convenios de colaboración*

- 26.1 FIDIS y la Spin-off podrán suscribir convenios de colaboración para el desarrollo de actividades de investigación, respetando en todo caso los principios fundacionales propios de cada entidad.
- 26.2 En la preparación de estos convenios, se establecerán los mecanismos oportunos para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, así como la obligación de las Spin-off de establecer los procedimientos necesarios para que el personal que intervenga en sus actividades respete las obligaciones de confidencialidad previstas en este Reglamento, incluso tras la extinción de su relación con la Spin-off.
- 26.3 FIDIS no asumirá responsabilidad alguna derivada de la actividad de la Spin-off, más allá de la que le pueda corresponder en virtud del convenio suscrito con la Spin-off. La Spin-off deberá mantener indemne a FIDIS de cualquier contingencia o responsabilidad que se pueda derivar del desarrollo de su actividad.

7. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de FIDIS.

Segunda. Disposición transitoria.

Los derechos y deberes contenidos en este Reglamento serán de aplicación a partir de su entrada en vigor a todas las actividades de investigación realizadas en FIDIS.

No obstante, la regulación del Artículo 2. se aplicará a los Resultados que hayan sido generados a partir del día 13 de diciembre de 2018, fecha de adopción del acuerdo del Patronato en esta materia.

Tercera. Disposición derogatoria

Queda derogado, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Documento de Procedimiento de Transferencia de Resultados aprobado en 2015, sin perjuicio de la aplicación de los porcentajes de distribución de los beneficios de la explotación de Resultados generados antes de la fecha prevista en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Segunda.

8. DOCUMENTACIÓN ANEXA

- Convenio de colaboración entre la Consellería de Sanidade, el Servizo Galego de Saúde y la Universidade de Santiago de Compostela para la constitución del Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago de Compostela.
- Formulario de comunicación de resultados de investigación y de derechos de autor.
- Estatutos de la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago de Compostela.